

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00009-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1206 de 26 de junio de 2012, se dispuso que las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan a su cargo proyectos o anteproyectos en zonas urbanas o rurales, cuya implantación implique la construcción de inmuebles para equipamiento, deberán obtener previamente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe de viabilidad técnica respecto del proyecto a implementar;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 195 de 3 de julio de 2013, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Reglamento de Otorgamiento de Viabilidades Técnicas en Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1206;

Que en el artículo del Reglamento de Otorgamiento de Viabilidades Técnicas en Aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1206 se establece que, una vez que la Presidencia de la Comisión de Viabilidad Técnica reciba la información referente a los predios pre-seleccionados por parte de todas las Entidades correspondientes, consolidará el informe de alternativas, en el término de cinco (5) días y remitirá a la Entidad Requirente para el análisis y aprobación sobre los predios pre-validados a fin de que la Entidad Requirente, en el término de cinco (5) días, revise y emita una respuesta a la Presidencia de la Comisión de Viabilidad Técnica para la continuación del trámite correspondiente;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *“[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*; y,

Que en el artículo 17 del ERJAFE establece que: *“Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”*.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la

República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Andrés Salomón Barcelona Guzmán, servidor público de esta Cartera de Estado para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, se encargue analizar y aprobar sobre los predios pre-validados y emita una respuesta a la Comisión de Viabilidad Técnica conformada en base al Acuerdo Ministerial No. 195 de 3 de julio de 2013 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- El señor Andrés Barcelona Guzmán, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la suscripción del convenio singularizado en el artículo 1 de este acuerdo, remitirá copia de todo lo actuado a la Subsecretaría de Administración Escolar de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**